

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HILDA ESTELA BECERRA MARTÍNEZ
Demandado	<ul style="list-style-type: none">• ÁREA METROPOLITA DEL VALLE DE ABURRA• SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A• ASEAR S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 002 2018 00670 00
Instancia	Primera
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO - DA POR NO CONTESTADA INTEGRAL

Se **AVOCA** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

De la revisión del trámite, se advierte que la codemandada **ASEAR S.A.** se notificó en debida forma y agotado el término del traslado otorgado, no presentó contestación de la demanda, por consiguiente, se dará por **NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, evidencia el Despacho que, al contestar la demanda, el **ÁREA METROPOLITA DEL VALLE DE ABURRA** formula como excepción de mérito, la cual realmente ostenta la calidad de previa, la de falta de conformación de litisconsorcio necesario por pasivo, pues informa que se suscribió con la UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN el contrato LP304 de 2014, relatando que dicha unión se encuentra conformada por ASEAR con una participación del 90% y la empresa COOPOUSOURCING C.T.A con una participación del 10%, razón por la cual, solicita la vinculación de ésta última sociedad.

Esta información la respalda con el contenido de la respuesta al hecho tercero de la demanda, en donde se aclara que el cargo de la demandante era el de salvavidas eventual y que de acuerdo al pliego de condiciones del proceso de licitación pública LP007 de 2014, el cual hace parte integral del contrato estatal LP 3004 de 2014.

En consecuencia, con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite, atendiendo la congestión de la agenda del Juzgado, se dispone vincular a **COOPOUSOURCING C.T.A** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se impone la carga procesal a **ÁREA METROPOLITA DEL VALLE DE ABURRA** de notificar a **COOPOUSOURCING C.T.A** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d51179b877e67fdbfbc010dcb4574beebf2e1b5694cf8974f41768a1865ff3**

Documento generado en 29/07/2022 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>